



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00352 00**

Demandante: Los menores MARLON ARAMIS y SEBASTIAN DAVID GARCIA PINTO

Representante: ARAMIS ALFONSO GARCIA DÍAZ

Demandada: WENDIS JOHANA PINTO POLO

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderado judicial formula el señor Aramis Alfonso García Díaz en representación de sus nietos, los menores Marlon Aramis y Sebastián David García Pinto, en contra de la señora Wendis Johana Pinto Polo, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se debe aportar el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento del fallecido señor Xavier Alfonso García Villafañe, con el fin de acreditar el parentesco con el señor Aramis Alfonso García Pinto.
- Se debe informar el canal digital del demandante y de la demandada, o en su defecto manifestar que no lo conoce, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 223 de 2022. Además, aportar las pruebas que permitan establecer que corresponde al utilizado por ella y la forma como se obtuvo; exigencia procesal dispuesta en el artículo 8° de la norma en cita.
- El poder debe facultar al profesional del derecho para formular demanda ejecutiva de alimentos en nombre de los menores demandantes y en contra de la señora Wendis Johana Pinto Polo.
- Se hace necesario aportar copia de la cédula de la demandada, a efectos de remitirla a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con el propósito de impedir la salida del país del demandado.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor JESUS DAVID HENER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.729.556 y portador de la tarjeta profesional N°413.152 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3a30ad5959e12b5fdce3ea8aaa30745f0f2d87ab57fdff3d3f315c35bef3**

Documento generado en 27/11/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>